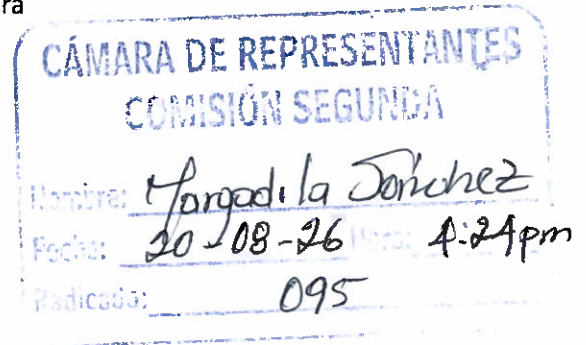


María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., agosto 20 de 2026

Honorable
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



REFERENCIA: Informe de ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes al proyecto de **Ley No. 182 de 2025 Cámara** *"Por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta"*.

Honorables Representantes de la Cámara, cordial saludo,

En cumplimiento de la reasignación como ponentes que se realizó en la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes mediante número de radicado CSCP – 3.2.02.034/2026 (IIS) y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara *"por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta"*.

De los honorables Congresistas



H.R. MARÍA DEL CARMEN MAYUSA
Representante a la Cámara por el Meta
Ponente Coordinadora



H.R. OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara por Vaupés
Ponente

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 182 de 2025 Cámara

“Por medio del cual se autoriza al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio colombiano una moneda metálica de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta.”

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES
 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
 3. ALCANCE DE LA INICIATIVA
 4. JUSTIFICACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA
 5. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
 6. IMPACTO FISCAL
 7. CONFLICTO DE INTERESES
 8. PLIEGO DE MODIFICACIONES
 9. PROPOSICIÓN
- TEXTO PROPUESTO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 5 de agosto de 2025, por el H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, acompañado de la firma de otros Congresistas de la República, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1431 de 2025.

Mediante oficio CSCP-3.2.02.185/2025 (IS), de fecha 25 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designó al H.R. William Ferney Aljure Martínez como ponente coordinador para el primer debate. La respectiva ponencia fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1925 de 2025.

El proyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente en sesión del 11 de noviembre de 2025, según consta en el texto definitivo aprobado en dicha sesión, correspondiente al Acta No. 15.

Posteriormente, mediante oficio CSCP-3.2.02.034/2026 (IIS), de fecha 12 de agosto de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda reasignó la ponencia para segundo debate

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

a la H.R. María del Carmen Mayusa Cruz, como ponente coordinadora, y al H.R. Óscar Fabián Espinosa Torres, como ponente.

En cumplimiento de dicha designación y de conformidad con el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, se presenta el presente informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Constancia. Con ocasión de la reasignación de la ponencia para segundo debate, se deja constancia de que la ponencia presentada por el Honorable Representante William Ferney Aljure Martínez fue publicada previamente en la Gaceta del Congreso. La presente ponencia retoma dicho antecedente y mantiene íntegramente el articulado propuesto para segundo debate. Los actuales ponentes realizaron una revisión y actualización de las consideraciones históricas, jurídicas, constitucionales y legales, así como de los demás elementos de análisis y sustentación, introduciendo modificaciones parciales al articulado previamente publicado, relacionadas de forma detallada en el apartado de pliego de modificaciones.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara tiene por objeto rendir homenaje a las tradicionales Cuadrillas de San Martín de los Llanos, en el Departamento del Meta, mediante la autorización al Banco de la República para emitir y poner en circulación en el territorio nacional una especie monetaria con fines conmemorativos, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

La iniciativa tiene, por tanto, una finalidad esencialmente conmemorativa, cultural y simbólica: busca incorporar esta manifestación cultural del municipio de San Martín a un instrumento de reconocimiento de alcance nacional, sin crear una nueva entidad, establecer un programa administrativo ni imponer al Banco de la República la definición de las características técnicas de la especie monetaria.

En este sentido, el proyecto de Ley debe entenderse como una iniciativa de reconocimiento legislativo que se articula con las competencias propias del Banco de la República en materia de emisión y acuñación de moneda legal. La Ley 31 de 1992 establece que el Banco ejerce de manera exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal y, a su vez, contempla la acuñación de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos previstos en leyes especiales, así como la determinación de sus aleaciones y características.

3. ALCANCE DE LA INICIATIVA

La iniciativa legislativa tiene un alcance concreto y delimitado. Su finalidad es otorgar un reconocimiento conmemorativo de carácter nacional a una manifestación

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

cultural arraigada en el municipio de San Martín de los Llanos y en la identidad del departamento del Meta.

El instrumento propuesto es una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos. En consecuencia, la iniciativa vincula dos ámbitos de competencias que deben mantenerse claramente diferenciados: de una parte, la decisión legislativa de establecer el homenaje mediante una ley especial y, de otra, las competencias constitucionales y legales del Banco de la República respecto de la emisión, acuñación y determinación de las características de la moneda legal. La Ley 31 de 1992 reconoce expresamente esta distribución de competencias.

En consecuencia, la aprobación del proyecto no supone que el Congreso determine la denominación, aleación, dimensiones, cantidad, diseño definitivo u otras especificaciones técnicas de la especie monetaria. Tales aspectos corresponden al Banco de la República en ejercicio de sus competencias. Esta delimitación resulta coherente con el ajuste introducido al parágrafo del artículo 2°, mediante el cual se precisa que será el Banco, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el encargado de definir la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

4. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

a. Contexto histórico y cultural de San Martín de los Llanos

San Martín de los Llanos constituye uno de los municipios de mayor tradición histórica del departamento del Meta. Su proceso de formación se remonta al período colonial y se encuentra estrechamente relacionado con la configuración histórica y cultural de los Llanos Orientales. La población fue fundada en 1585 con el nombre de Medina de las Torres y posteriormente reconstruida, en 1641, como San Martín del Puerto, en el territorio que actualmente ocupa el municipio.



Gráfico 1. Ubicación geográfica del municipio de San Martín
Fuente: Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos.

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

A lo largo de su historia, San Martín ha ocupado un lugar relevante en la configuración territorial de los Llanos y en los procesos sociales, económicos y políticos que han acompañado la formación de esta región. Su trayectoria histórica se encuentra vinculada, además, con la participación de habitantes de la región en los procesos de independencia y con las posteriores transformaciones administrativas que dieron lugar a la configuración territorial del departamento del Meta.

Sin embargo, la relevancia de San Martín para la presente iniciativa no se limita a su antigüedad ni a su trayectoria administrativa. Su importancia adquiere una dimensión particular en el ámbito cultural, debido a la permanencia de manifestaciones tradicionales que han sido transmitidas entre generaciones y que contribuyen a configurar la identidad colectiva de sus habitantes.

Entre ellas se encuentran las **Cuadrillas de San Martín**, manifestación cultural que articula tradición, memoria, prácticas ecuestres y representación simbólica, cuya continuidad histórica permite comprender su especial significado para la comunidad sanmartinera y para el patrimonio cultural del departamento del Meta.

En consecuencia, el contexto histórico de San Martín constituye el punto de partida para comprender que la presente iniciativa no busca únicamente conmemorar un acontecimiento local, sino reconocer una manifestación cultural viva, arraigada en el territorio y vinculada con procesos de transmisión de memoria e identidad colectiva.



Gráfico 2. Parque principal e iglesia de San Martín de los Llanos – Meta
Fuente: Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos.

b. Las cuadrillas de San Martín de los Llanos

Las **Cuadrillas de San Martín de los Llanos** constituyen una manifestación cultural de carácter festivo y ecuestre que se desarrolla anualmente en el municipio de San Martín, departamento del Meta. De acuerdo con el Ministerio de Cultura, esta

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

tradición se realiza desde 1735¹ y está conformada por diez juegos o actos ecuestres, en los cuales se ponen de manifiesto la destreza y habilidad del jinete llanero.

La manifestación se estructura alrededor de cuatro cuadrillas que representan, dentro del imaginario y la tradición construida por la comunidad sanmartinera, a Galanes o españoles, Moros o árabes, Guahíbos o indígenas y Cachaceros o negros. En su conjunto participan cuadrilleros distribuidos entre jinetes principales, suplentes y coordinadores. Esta estructura constituye uno de los elementos distintivos de la manifestación y permite comprender la forma en que, mediante la representación festiva y ecuestre, se recrean diferentes componentes de la historia y de la diversidad cultural de los Llanos Orientales.



Gráfico 3. Cuadrillas de San Martín de los Llanos – Meta – Guahíbos – Cachaceros - Galanes
Fuente: <https://www.radionacional.co/cultura/cuadrillas-de-san-martin-tradicion-llanera-de-286-anos>

Los diez juegos que conforman la manifestación comprenden dos actos protocolarios, cuatro juegos de paz y cuatro juegos de guerra, denominados de la siguiente manera:

1. **Saludo:** Entrada ceremonial de los cuadrilleros para anunciar el inicio de la representación ecuestre.
2. **Desafío:** Escenifica el encuentro y reto simbólico entre los diferentes bandos participantes.
3. **Oes:** Consiste en cruces y giros que forman figuras circulares de gran precisión.
4. **Peine:** Los jinetes se entrecruzan formando líneas paralelas semejantes a los dientes de un peine.

¹ Ministerio de Cultura de Colombia, "Cuadrillas de San Martín". La entidad registra la realización anual de la manifestación desde 1735 y describe sus diez juegos ecuestres y las cuatro cuadrillas que la integran.

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

5. **Medias Plazas:** Ejecutan giros y desplazamientos coordinados que crean figuras geométricas en el campo.
6. **Caracol:** Los cuadrilleros realizan un recorrido en espiral hacia el centro y de regreso.
7. **Alcancías:** Representa movimientos de captura o intercambio simbólico mediante cruces y aproximaciones.
8. **Culebra:** Los jinetes avanzan en fila serpenteante imitando el movimiento de una serpiente.
9. **Paseo:** Recorrido solemne que exhibe la destreza, los caballos y la indumentaria tradicional.
10. **Despedida:** Formación final con la que los cuadrilleros cierran la representación y saludan al público.

Su desarrollo combina la representación simbólica con las habilidades ecuestres de los participantes y constituye un espacio de encuentro comunitario alrededor de una tradición transmitida entre generaciones.

Más allá de su dimensión festiva, las Cuadrillas representan una expresión de los procesos históricos y culturales que han configurado los Llanos Orientales. El Ministerio de Cultura las caracteriza como una manifestación en la que confluyen tradiciones europeas y elementos de la cultura local, asociados a procesos de colonización, mestizaje e hibridación cultural, al tiempo que pone en valor las habilidades del llanero como jinete y como conocedor de su entorno.



Gráfica 4. La Herencia de Las Cuadrillas de San Martín de los Llanos
Fuente: Foto Carlos Hernández
<https://www.radionacional.co/cultura/tradiciones/cuadrillas-de-san-martin>

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

En este sentido, las Cuadrillas no constituyen únicamente una celebración anual. Son también un espacio de memoria colectiva, identidad territorial, transmisión de conocimientos y participación comunitaria, en el que convergen prácticas ecuestres, elementos simbólicos, indumentaria, organización colectiva y saberes asociados a la preparación y realización de la manifestación.

Esta dimensión cultural explica que las Cuadrillas hayan trascendido el ámbito estrictamente local. Mediante la Resolución 1633² del 25 de agosto de 2011, el Ministerio de Cultura las incluyó en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia. La decisión estuvo precedida por un proceso de estudio y evaluación de la manifestación y por concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

El reconocimiento institucional no surgió, por tanto, únicamente de una valoración externa de la manifestación. El proceso de salvaguardia tuvo participación de la comunidad organizada a través de la Junta Patronal de las Cuadrillas de San Martín, entidad constituida desde 1979 y vinculada a las labores de preservación, promoción y gestión de esta tradición. El Ministerio de Cultura señala que dicha organización participó en el proceso de postulación de las Cuadrillas para su inclusión en la Lista Representativa y en la formulación de su Plan Especial de Salvaguardia.



Gráfica 5. Cuadrillas de San Martín de los Llanos

Fuente: adionacional.co/cultura/tradiciones/cuadrillas-de-san-martin-historia-y-tradicion

² Ministerio de Cultura, Resolución 1633 del 25 de agosto de 2011, mediante la cual se reconoce e incluye a las Cuadrillas de San Martín en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y se adopta su Plan Especial de Salvaguardia.

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

Lo anterior permite afirmar que las Cuadrillas de San Martín constituyen una manifestación cultural viva, cuyo valor no depende exclusivamente de su antigüedad, sino de su permanencia, apropiación comunitaria y capacidad de transmitir conocimientos, prácticas y significados entre generaciones. Su reconocimiento patrimonial expresa, precisamente, la decisión de preservar una tradición que forma parte de la identidad de la comunidad sanmartinera y del patrimonio cultural del país.

c. Reconocimiento patrimonial y mecanismos de salvaguardia

Las Cuadrillas de San Martín cuentan con un reconocimiento patrimonial previo dentro del ordenamiento jurídico colombiano, así como con un instrumento específico de salvaguardia. Este antecedente resulta fundamental para comprender el alcance de la presente iniciativa, toda vez que el proyecto de ley no pretende crear un nuevo reconocimiento patrimonial ni sustituir los mecanismos institucionales y comunitarios existentes, sino otorgar un homenaje de carácter nacional mediante una especie monetaria conmemorativa.

El marco jurídico aplicable parte de la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura—, que estableció las bases de la política estatal de protección y promoción del patrimonio cultural de la Nación. Este régimen fue posteriormente modificado y fortalecido por la Ley 1185 de 2008, cuyo artículo 8 adicionó a la Ley 397 de 1997 el artículo 11-1, dedicado específicamente al patrimonio cultural inmaterial.

El artículo 11-1 reconoce como patrimonio cultural inmaterial, entre otros, las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, y establece mecanismos específicos para su identificación, reconocimiento y salvaguardia. Dentro de estos mecanismos se encuentra la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y el Plan Especial de Salvaguardia (PES), orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de las manifestaciones incluidas en dicha Lista.

En aplicación de este marco jurídico, mediante la Resolución 1633 del 25 de agosto de 2011, el entonces Ministerio de Cultura incluyó las Cuadrillas, desarrolladas en el municipio de San Martín, Meta, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y aprobó su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia. La propia resolución señala expresamente como fundamento el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en ese momento por el Decreto 2941 de 2009.

El proceso de inclusión contó, además, con el estudio y evaluación de la manifestación y con la participación de las instancias competentes de patrimonio cultural. La Resolución 1633 de 2011 registra el concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la inclusión de las Cuadrillas en la Lista

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

Representativa y para la formulación y aprobación de su Plan Especial de Salvaguardia.

Este reconocimiento tiene especial relevancia para la presente iniciativa, pues evidencia que el valor cultural de las Cuadrillas no deriva únicamente de su antigüedad o de su arraigo local, sino de un proceso institucional de identificación, valoración y salvaguardia de una manifestación cultural viva, vinculada con la identidad y la memoria colectiva de la comunidad sanmartinera.

Un aspecto particularmente significativo es la participación de la comunidad portadora de la manifestación. La Junta Patronal de las Cuadrillas de San Martín, constituida jurídicamente desde 1979, ha desempeñado un papel fundamental en la promoción, preservación y gestión de esta tradición y fue vinculada al proceso de formulación y ejecución de las acciones de salvaguardia. La propia Resolución 1633 reconoce a la Junta Patronal como entidad gestora del Plan Especial de Salvaguardia y contempla el acompañamiento de las instancias departamentales, municipales y nacionales de patrimonio cultural.

El Plan Especial de Salvaguardia no se limita, por tanto, a reconocer la existencia de las Cuadrillas. Su finalidad consiste en establecer acciones orientadas a garantizar la continuidad de la manifestación, fortalecer su gestión, recuperar tradiciones asociadas, ampliar los espacios de interacción comunitaria, promover su difusión, impulsar la investigación y fortalecer las relaciones entre las Cuadrillas y la comunidad sanmartinera. La Resolución 1633 establece expresamente como objetivo general del PES la salvaguardia de esta manifestación del patrimonio inmaterial de los Llanos.

De esta manera, existe una secuencia jurídica e institucional claramente identificable: **Ley 397 de 1997 → Ley 1185 de 2008 → artículo 11-1 sobre patrimonio cultural inmaterial → Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial → Resolución 1633 de 2011 → Plan Especial de Salvaguardia de las Cuadrillas de San Martín.**

Esta secuencia permite establecer que las Cuadrillas cuentan con un régimen de reconocimiento y salvaguardia que antecede a la presente iniciativa legislativa. En consecuencia, la autorización de una especie monetaria conmemorativa no sustituye el régimen de protección patrimonial, no modifica el Plan Especial de Salvaguardia ni atribuye al proyecto funciones propias de la política cultural.

Por el contrario, el homenaje legislativo propuesto puede entenderse como una medida complementaria de reconocimiento, visibilización y apropiación nacional de una manifestación cultural que ya cuenta con reconocimiento institucional y con un instrumento específico de salvaguardia.

Esta distinción resulta fundamental para determinar el alcance del proyecto: la salvaguardia tiene como finalidad garantizar la permanencia, transmisión y sostenibilidad de la manifestación cultural; el homenaje legislativo busca proyectar

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

su significado hacia el conjunto de la Nación. En esa medida, la iniciativa contribuiría a ampliar el conocimiento y la valoración de las Cuadrillas de San Martín, sin alterar los mecanismos institucionales y comunitarios establecidos para su preservación.

d. Importancia territorial y dimensión nacional del homenaje.

Las Cuadrillas de San Martín tienen un profundo arraigo territorial y constituyen una expresión representativa de la identidad cultural del municipio y del departamento del Meta. Su realización anual, la participación de la comunidad y la continuidad de los conocimientos y prácticas asociados a la manifestación evidencian que se trata de una tradición estrechamente vinculada con el territorio y con la memoria colectiva de sus habitantes. El Ministerio de Cultura reconoce expresamente a las Cuadrillas como un referente de la identidad sanmartinera y destaca su capacidad de convocatoria tanto entre la población local como entre visitantes nacionales y extranjeros.

Sin embargo, el arraigo territorial de una manifestación cultural no limita su significado al ámbito municipal o departamental. Por el contrario, el patrimonio cultural inmaterial adquiere dimensión nacional cuando una expresión particular de una comunidad representa procesos históricos, conocimientos, prácticas y valores que hacen parte de la diversidad cultural de la Nación. En el caso de las Cuadrillas, su reconocimiento dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional constituye precisamente una expresión institucional de esa dimensión.

La importancia nacional de las Cuadrillas también se relaciona con su capacidad para expresar, mediante una manifestación festiva y ecuestre, procesos históricos de colonización, mestizaje e hibridación cultural desarrollados en los Llanos Orientales. De acuerdo con el Ministerio de Cultura, estos elementos hacen parte del significado de la manifestación y se articulan con la valoración de las habilidades del llanero como jinete y como conocedor de su entorno.

En este contexto, el homenaje propuesto por el Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara trasciende la dimensión estrictamente local. La emisión de una especie monetaria con fines conmemorativos constituye un instrumento mediante el cual una manifestación cultural territorial puede ser incorporada a un símbolo de circulación y reconocimiento nacional, permitiendo que su existencia y significado sean proyectados más allá de su lugar de origen.

Esta dimensión nacional resulta, además, coherente con los antecedentes institucionales de protección de las Cuadrillas. Antes de la presente iniciativa, la

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

manifestación ya había sido objeto de reconocimiento por parte del Estado y cuenta con un Plan Especial de Salvaguardia orientado a garantizar su permanencia, fortalecer su gestión, promover su difusión y profundizar en su conocimiento e investigación.

En consecuencia, la iniciativa sometida a consideración de la Plenaria reconoce, visibiliza y proyecta a escala nacional una manifestación cultural que, aunque tiene su origen y principal expresión en San Martín de los Llanos, hace parte de la diversidad cultural que caracteriza a Colombia.

El homenaje legislativo encuentra fundamento no solamente en el vínculo de las Cuadrillas con el departamento del Meta, sino en su capacidad para representar ante el país una expresión cultural viva, de larga trayectoria histórica, apropiada por su comunidad y reconocida institucionalmente como patrimonio cultural inmaterial.

5. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La presente iniciativa encuentra fundamento en las disposiciones constitucionales que reconocen la protección del patrimonio cultural de la Nación, así como en las normas que establecen las competencias del Congreso de la República en materia de moneda legal y el régimen constitucional especial aplicable al Banco de la República.

En materia cultural, la Constitución Política establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura y reconoce la obligación estatal de proteger el patrimonio cultural de la Nación. En este marco, las iniciativas legislativas orientadas a reconocer y visibilizar manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad y diversidad del país encuentran sustento en los principios constitucionales de protección y promoción de la cultura.

Esta consideración adquiere particular relevancia en el presente proyecto, toda vez que las Cuadrillas de San Martín ya cuentan con un reconocimiento patrimonial previo dentro del ordenamiento jurídico colombiano y con un instrumento específico de salvaguardia, tal como se expuso en el numeral anterior.

La finalidad del presente Proyecto de Ley es establecer un mecanismo adicional de reconocimiento, visibilización y difusión nacional de una manifestación cultural que ya ha sido identificada, valorada y reconocida por las autoridades competentes y que cuenta con un instrumento específico para su salvaguardia.

Esta precisión resulta fundamental para determinar el alcance del proyecto. El régimen de protección y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial tiene como

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

finalidad garantizar la permanencia, transmisión, fortalecimiento y sostenibilidad de las manifestaciones culturales y de las comunidades que las mantienen vivas. El homenaje propuesto mediante una especie monetaria conmemorativa tiene, por su parte, una finalidad diferente y complementaria: proyectar hacia el conjunto de la Nación el reconocimiento de una manifestación cultural representativa de la identidad del municipio de San Martín, del departamento del Meta y de la diversidad cultural colombiana.

Frente a las competencias del Congreso de la República, el artículo 150 de la Constitución Política establece entre sus funciones la de *“determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio”*, disposición que debe analizarse conjuntamente con el régimen constitucional del Banco de la República.

A su vez, el artículo 371 de la Constitución dispone que el Banco de la República ejerce las funciones de banca central y le atribuye, entre otras, la función de emitir la moneda legal, reconociendo su autonomía administrativa, patrimonial y técnica. Por su parte, el artículo 372 constitucional establece, además, que la Junta Directiva del Banco de la República es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley.

De este marco constitucional se desprende que la iniciativa legislativa debe respetar una clara distribución de competencias: corresponde al legislador establecer, mediante una Ley de la República, el marco jurídico que permite la emisión conmemorativa, mientras que corresponde al Banco de la República ejercer sus competencias constitucionales y legales respecto de la emisión y de la determinación de las características técnicas de la especie monetaria.

Esta distribución de competencias se encuentra desarrollada por la Ley 31 de 1992, cuyo artículo 7 establece que el Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y monedas metálicas. La misma disposición contempla la posibilidad de disponer la acuñación de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos previstos en leyes especiales, así como establecer sus aleaciones y determinar sus características.

Por consiguiente, la existencia de una ley especial que autorice una emisión conmemorativa resulta compatible con el régimen jurídico vigente y, al mismo tiempo, permite preservar las competencias propias de la autoridad monetaria. La autorización legislativa no implica que el Congreso deba definir las características materiales, técnicas o de diseño de la especie monetaria, pues tales aspectos

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

corresponden al Banco de la República dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

En este sentido, la modificación incorporada al proyecto para segundo debate, mediante la cual se precisa que el Banco de la República determinará la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, resulta adecuada para garantizar la armonía entre la finalidad conmemorativa perseguida por el legislador y la autonomía técnica y funcional del Banco.

La modificación propuesta adquiere especial importancia porque permite diferenciar con claridad dos ámbitos de actuación institucional. Por una parte, corresponde al Congreso de la República establecer mediante ley el homenaje y autorizar la emisión conmemorativa; por otra, corresponde al Banco de la República, en ejercicio de sus competencias, definir la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

La iniciativa consiste en establecer mediante la vía legislativa un mecanismo de reconocimiento conmemorativo de las Cuadrillas de San Martín, dejando a la autoridad monetaria el desarrollo de los aspectos propios de la emisión.

El proyecto de Ley presenta una adecuada correspondencia entre su finalidad cultural y las competencias constitucionales y legales de las instituciones involucradas. La iniciativa reconoce una manifestación cultural que ya cuenta con protección y salvaguardia dentro del ordenamiento colombiano y, simultáneamente, establece un homenaje de alcance nacional mediante un instrumento cuya materialización técnica corresponde al Banco de la República.

En consecuencia, consideramos que el proyecto respeta tanto el régimen jurídico de protección del patrimonio cultural inmaterial como la autonomía y las competencias constitucionales y legales del Banco de la República, sin alterar los mecanismos existentes de salvaguardia de las Cuadrillas de San Martín ni trasladar al legislador decisiones de carácter técnico que corresponden a la autoridad monetaria.

Resulta pertinente traer a colación la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, de la cual Colombia es Estado Parte y en virtud de la cual ha asumido el compromiso de salvaguardar, promover y transmitir las manifestaciones culturales vivas que conforman su patrimonio; en armonía con este instrumento internacional, la legislación cultural colombiana reconoce la cultura como el conjunto de expresiones espirituales,

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, incluyendo sus modos de vida, tradiciones, valores y creencias, y establece que sus diversas manifestaciones constituyen fundamento de la nacionalidad e integran la identidad cultural colombiana, por lo que corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos y actividades culturales bajo criterios de reconocimiento y respeto por la diversidad y pluralidad de la Nación, absteniéndose de cualquier forma de censura sobre sus contenidos ideológicos o artísticos, y garantizando, conjuntamente con la sociedad, el deber de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

a. Competencia del Banco de la República

El análisis de la presente iniciativa exige considerar las competencias constitucionales y legales atribuidas al Banco de la República en materia de emisión de moneda legal, de conformidad con los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y la Ley 31 de 1992. Esta consideración resulta necesaria para garantizar que el homenaje propuesto a las tradicionales Cuadrillas de San Martín se desarrolle de manera armónica con la autonomía de la autoridad monetaria.

El proyecto de ley se limita a establecer, mediante una ley especial, un reconocimiento de carácter cultural y conmemorativo, así como a autorizar al Banco de la República para emitir una especie monetaria alusiva a dicha manifestación. En consecuencia, corresponde al Congreso definir el homenaje y su finalidad, mientras que la determinación de la naturaleza, características y demás condiciones de la emisión permanece en cabeza del Banco de la República, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

En este contexto, la modificación introducida al artículo 2° fortalece la seguridad jurídica de la iniciativa al precisar que será el Banco de la República quien adopte las decisiones relacionadas con la emisión. De esta manera, se evita que la ley invada ámbitos reservados a la autoridad monetaria y se preserva la adecuada distribución de competencias prevista en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la sustitución de la expresión “moneda metálica” por “especie monetaria” permite conservar un grado razonable de generalidad normativa y evita anticipar desde la ley decisiones técnicas que corresponden al Banco. Esta precisión no altera la finalidad conmemorativa del proyecto, sino que la armoniza con el marco constitucional vigente, garantizando el respeto por la autonomía institucional del Banco de la República y la viabilidad jurídica de la iniciativa.

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

b. Conveniencia y pertinencia de la iniciativa

La presente iniciativa resulta conveniente y pertinente en la medida en que propone un mecanismo de reconocimiento nacional para una manifestación cultural que cuenta con una trayectoria histórica, arraigo comunitario y reconocimiento institucional como parte del patrimonio cultural inmaterial del país.

La pertinencia de la iniciativa se encuentra, precisamente, en que propone un mecanismo de reconocimiento diferente y complementario a los instrumentos de salvaguardia existentes. Mientras estos últimos están orientados a garantizar la permanencia, protección y transmisión de la manifestación cultural, la especie monetaria conmemorativa propuesta busca contribuir a su visibilización y proyección en el ámbito nacional.

En este sentido, el proyecto permite que una manifestación profundamente arraigada en un territorio específico pueda ser reconocida como parte de la diversidad cultural de toda la Nación. El homenaje a las Cuadrillas no se limita, por tanto, a destacar una tradición local, sino que reconoce el aporte de las comunidades y territorios a la construcción de la identidad cultural colombiana.

La iniciativa presenta, además, un alcance concreto y delimitado. No crea nuevas entidades, no establece obligaciones administrativas complejas ni modifica los instrumentos existentes de protección del patrimonio cultural, toda vez que consiste en rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín mediante la autorización al Banco de la República para emitir una especie monetaria con fines conmemorativos, manteniendo una finalidad esencialmente cultural y simbólica.

La conveniencia del proyecto también se relaciona con la posibilidad de utilizar un instrumento de amplia capacidad de difusión y reconocimiento. Una especie monetaria conmemorativa permite vincular la memoria de las Cuadrillas con un elemento representativo de carácter nacional, contribuyendo a que su existencia y significado sean conocidos más allá de su lugar de origen.

Por otra parte, la iniciativa ha sido objeto de una revisión orientada a fortalecer su precisión jurídica y técnica. En particular, para el segundo debate se propone modificar el parágrafo del artículo 2°, atendiendo los comentarios formulados por el Banco de la República, sustituyendo la referencia específica a “moneda metálica” y a la determinación de sus aleaciones por una formulación que reconoce expresamente la competencia del Banco para definir la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

Esta modificación permite armonizar el propósito conmemorativo definido por el legislador con las competencias constitucionales y legales de la autoridad monetaria, fortaleciendo la seguridad jurídica de la iniciativa.

Por lo anterior, la presente ponencia considera que el Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara es conveniente, pertinente y coherente con los antecedentes de reconocimiento y salvaguardia de las Cuadrillas de San Martín, y que su aprobación permitiría otorgar a esta manifestación cultural un instrumento adicional de reconocimiento y proyección nacional, preservando al mismo tiempo las competencias de las instituciones responsables de su protección y de la emisión monetaria.

c. Análisis del Articulado

El Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara está integrado por tres artículos, mediante los cuales se establece el objeto de la ley, se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria con fines conmemorativos en honor a las Cuadrillas de San Martín y se establece la vigencia de la ley.

El texto propuesto para segundo debate conserva la estructura esencial aprobada en primer debate y mantiene incólume la finalidad principal de la iniciativa. La modificación introducida se concentra en el párrafo del artículo 2°, con el propósito de precisar las competencias del Banco de la República respecto de la especie monetaria, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1°. Objeto

El artículo 1° establece como objeto de la ley rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicadas en el departamento del Meta. Esta disposición delimita la finalidad de la iniciativa y permite identificar claramente qué se trata de un proyecto de carácter conmemorativo y cultural.

Para segundo debate se propone mantener el contenido del artículo sin modificaciones, por cuanto su formulación resulta coherente con la finalidad general del proyecto y con el reconocimiento que se pretende otorgar a esta manifestación cultural.

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

Artículo 2°. Especie monetaria con fines conmemorativos

El artículo 2° constituye la disposición central del proyecto, al autorizar al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las Cuadrillas del Municipio de San Martín, departamento del Meta.

La disposición debe interpretarse conjuntamente con el párrafo, que delimita el ámbito de actuación del Banco de la República y garantiza que las decisiones relacionadas con la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria sean adoptadas por dicha autoridad dentro de sus competencias constitucionales y legales.

Para segundo debate se mantiene sin modificación el contenido principal del artículo 2°, preservando la autorización para la emisión de la especie monetaria conmemorativa.

Parágrafo del artículo 2°. El parágrafo constituye el principal ajuste propuesto para el segundo debate.

En el texto aprobado en primer debate se hacía referencia a la determinación de las aleaciones y características de una “moneda metálica”. Para segundo debate se propone sustituir dicha formulación por una disposición según la cual el Banco de la República, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

La modificación responde a los comentarios formulados por el Banco de la República durante el trámite legislativo y tiene como finalidad precisar la distribución de competencias entre el legislador y la autoridad monetaria.

La nueva redacción resulta técnicamente más adecuada porque evita que la ley determine anticipadamente aspectos que corresponden al Banco de la República y, al mismo tiempo, conserva la autorización legislativa que fundamenta la emisión conmemorativa.

En consecuencia, la modificación propuesta no cambia el propósito de la iniciativa, sino que mejora su precisión jurídica y técnica y fortalece su armonización con el régimen constitucional y legal aplicable al Banco de la República.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias

El artículo 3° establece que la ley regirá a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

Esta disposición no presenta modificaciones para segundo debate y corresponde a una cláusula de vigencia y derogatoria propia de la entrada en vigor de la ley.

Conclusión del análisis del articulado

De acuerdo con lo anterior, se considera que el texto propuesto para segundo debate conserva la estructura y finalidad esencial del proyecto aprobado en primer debate y que la modificación incorporada al párrafo del artículo 2° contribuye a mejorar su precisión técnica y seguridad jurídica.

Por tanto, se considera procedente que la Plenaria de la Cámara de Representantes dé segundo debate al proyecto en los términos del texto propuesto.

6. IMPACTO FISCAL

El análisis del impacto fiscal de la iniciativa debe realizarse de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, disposición que exige identificar los costos fiscales de los proyectos de ley que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y establecer su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el caso del Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara, la iniciativa tiene como finalidad rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín mediante la autorización al Banco de la República para emitir una especie monetaria con fines conmemorativos. El proyecto no establece una apropiación presupuestal a cargo del Presupuesto General de la Nación, ni crea un gasto público directo a cargo de una entidad del orden nacional o territorial.

La disposición propuesta tampoco establece beneficios tributarios ni crea obligaciones de gasto para las entidades territoriales. Su contenido se concentra en autorizar una emisión conmemorativa y en reconocer las competencias constitucionales y legales del Banco de la República para determinar la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

En este punto resulta pertinente recordar que la Ley 31 de 1992 establece que el Banco de la República ejerce de manera exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal y contempla expresamente la posibilidad de disponer la acuñación de la moneda de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos previstos en leyes especiales.

En consecuencia, cualquier decisión relacionada con la eventual producción, emisión y puesta a disposición de la especie monetaria deberá desarrollarse dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Banco de la República

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

y de sus correspondientes procesos de planeación y decisión institucional. De hecho, el Banco señala que las monedas conmemorativas son emitidas en cumplimiento de leyes especiales expedidas por el Congreso.

Por lo anterior, no se identifica en el texto propuesto una orden directa de gasto con cargo al Presupuesto General de la Nación ni la creación de un beneficio tributario que requiera una apropiación presupuestal específica. La eventual materialización de la emisión conmemorativa corresponde al ámbito propio del Banco de la República, de acuerdo con sus competencias constitucionales, legales y presupuestales.

En ese sentido, para efectos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se considera que la iniciativa **no genera un impacto fiscal directo para el Presupuesto General de la Nación derivado de una orden de gasto contenida en el articulado**, sin perjuicio de las decisiones y costos que, dentro de su autonomía y de acuerdo con sus procedimientos institucionales, pueda adoptar el Banco de la República para dar cumplimiento a la ley especial que eventualmente sea expedida.

7. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, se deja constancia de que, en el trámite y discusión del presente proyecto de ley, podrían presentarse circunstancias que eventualmente generen un conflicto de interés para alguno de los congresistas, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

En particular, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el deber de los congresistas de declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. A su vez, el artículo 291 dispone que el autor y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés, sin que dicha descripción excluya otras situaciones particulares que puedan ser identificadas por cada congresista.

En el caso concreto, el proyecto tiene como finalidad rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín de los Llanos mediante la autorización de una especie monetaria conmemorativa, sin establecer beneficios económicos particulares ni otorgar prerrogativas individuales a los congresistas, sus familiares o asociados.

En consecuencia, a juicio de los ponentes, no se advierte una circunstancia de carácter particular, actual y directo que configure, de manera general, un conflicto de interés derivado de la discusión y votación de esta iniciativa, sin perjuicio de que

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

cada congresista examine individualmente su situación y, de encontrar alguna circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés, proceda conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Los representantes a la Cámara que suscriben la presente ponencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, manifiestan, bajo gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en conflicto de interés respecto del Proyecto de Ley No. 182 de 2025 Cámara, por cuanto, de acuerdo con la información de que disponen y las circunstancias particulares conocidas al momento de la presentación de esta ponencia, su discusión y eventual aprobación no les genera un beneficio particular, actual y directo, ni a sus cónyuges o compañeros(as) permanentes, ni a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Lo anterior se declara sin perjuicio de las situaciones particulares que pudieren sobrevenir o de aquellas que cada congresista debe valorar individualmente durante el trámite legislativo, de conformidad con el régimen constitucional y legal de conflicto de intereses.

Lo anterior se expresa sin perjuicio de la obligación individual de cada congresista de evaluar las circunstancias particulares que puedan concurrir en su caso concreto.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

a. Modificación propuesta al artículo parágrafo del artículo 2º

ARTICULADO, TEXTO DEFINITIVO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN	ARTICULADO, PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta	Sin modificar	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta

María del Carmen Mayusa de Cruz

Representante a la Cámara

Artículo 2°. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República de Colombia para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.	Sin modificar.	Artículo 2°. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.	La
Parágrafo 1°. El Banco de la República de Colombia, establecerá las aleaciones y características de la moneda metálica de la que trata este artículo.	Se modifica el parágrafo que hacía referencia a una “moneda metálica” y a la determinación de aleaciones, conforme a los comentarios hechos por el Banco de la República. El nuevo texto cambia ese término por “especie monetaria” y aclara que las características técnicas serán definidas por el Banco de la República, conforme a sus competencias constitucionales y legales.	Parágrafo 1°. El Banco de la República, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria que trata este artículo.	
Artículo. 3°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación	Artículo. 3°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

modificación propuesta no altera el objeto, la finalidad ni el alcance sustancial de la iniciativa. Se limita a ajustar la redacción del parágrafo del artículo 2° para establecer con mayor precisión que corresponde al Banco de la República, dentro de sus competencias constitucionales y legales, definir la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria.

La sustitución de la expresión “moneda metálica” por “especie monetaria” y la eliminación de la referencia específica a las “aleaciones” permiten evitar que la ley anticipe o determine aspectos técnicos cuya definición corresponde a la autoridad monetaria. De esta manera, la modificación fortalece la armonización del proyecto con el régimen constitucional y legal del Banco de la República.

La modificación propuesta conserva, por tanto, el núcleo esencial de la iniciativa: rendir homenaje a las Cuadrillas de San Martín mediante la autorización de una

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

especie monetaria conmemorativa, sin intervenir en las decisiones técnicas que corresponden al Banco de la República.

8.1. Consideración sobre el alcance de la modificación

Para efectos del segundo debate, se considera que la modificación propuesta corresponde a una precisión de carácter técnico y jurídico, orientada a mejorar la claridad y coherencia del proyecto, sin introducir una materia nueva ni modificar sustancialmente la finalidad aprobada en el primer debate.

Esto resulta compatible con el trámite legislativo previsto para las modificaciones en plenaria, pues la Ley 5ª contempla la posibilidad de introducir modificaciones, adiciones o supresiones durante el segundo debate, siempre dentro de los límites constitucionales y reglamentarios aplicables.

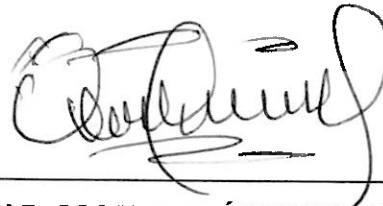
María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

9. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5 de 1992 presentamos informe de Ponencia Positiva y en consecuencia solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley No. 182 de 2025** Cámara *“por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta”*, conforme al texto propuesto.



H.R. MARÍA DEL CARMEN MAYUSA
Representante a la Cámara por el Meta
Ponente Coordinadora



H.R. OSCAR FABIÁN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara por Vaupés
Ponente

María del Carmen Mayusa de Cruz
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CÁMARA**

PROYECTO DE LEY No. 182 DE 2025 CÁMARA

“por medio de la cual se autoriza al Banco de la República para emitir una especie monetaria de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, en honor a las tradicionales cuadrillas del municipio de San Martín, ubicado en el departamento del Meta”.

El Congreso de Colombia

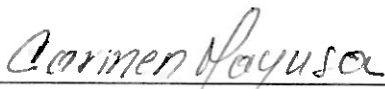
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a las cuadrillas de San Martín de los Llanos, ubicado en el departamento del Meta.

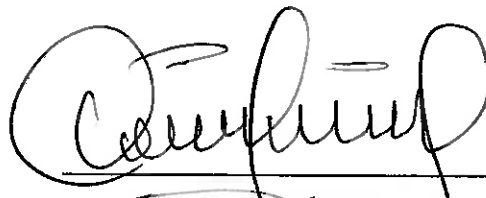
Artículo 2°. Especie Monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en honor a las cuadrillas del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

Parágrafo 1°. El Banco de la República, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, definirá la naturaleza, características y demás aspectos técnicos de la especie monetaria que trata este artículo.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



H.R. MARÍA DEL CARMEN MAYUSA
Representante a la Cámara por el Meta
Ponente Coordinadora



H.R. OSCAR FABIÁN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara por Vaupés
Ponente